

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Beneficencia.

Relacion de los donativos consignados en este Gobierno de provincia con motivo de la epidemia.

Importe liquido que resultó en la relacion publicada en la <i>Gaceta</i> del 5 del corriente.	Escudos.
3 de noviembre.—El excelentísimo señor Arzobispo electo de Granada don Bienvenido Monzon.	400
4 idem.—Un desconocido.	166.600
Idem id.—Conde de Almandarez.	2.000
Idem id.—Conde de R.	10
6 id.—Testamentaria de don Benito Echarri.	150
8 id.—Conde de Fernandina.	2.000
Don Alfredo Goicoerrotea.	50
Recaudado en el Banco desde el 4 al 8, ambos inclusive, del corriente mes.	825.600
Total.	85.280.554

Madrid 9 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Teniendo noticia de que don Bernardo Davost y del Barco, médico-cirujano, haee seis años, se halla establecido en esta corte, en cuyo tiempo ha recibido

en su casa todos los domingos y jueves á cuantos pobres se le presentian en demanda de sus auxilios facultativos y se los ha facilitado gratuitamente, he tenido á bien disponer que con arreglo al Real decreto de 30 de diciembre de 1857 se instruya el expediente justificativo de este hecho.

He dispuesto asimismo que se publique en este periódico oficial, á fin de que durante el periodo de 15 dias puedan dirigirse verbalmente ó por medio de este Gobierno de provincia, Negociado de Beneficencia, las informaciones en pró ó en contra que se considere conveniente aducir acerca del espresado servicio.

Madrid 10 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

En el sitio llamado Dehesa boyal, del término de El Molar ha sido encontrada una becerria, como de dos años, roja, marcada con hierro, y brava; y como quiera que no se haya presentado persona alguna á reclamar la enuncia la res, se anuncia por medio del presente, á fin de que su dueño pueda presentarse al Alcalde del referido pueblo, y le será entregada, previa la debida justificacion.

Madrid 8 de noviembre de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos.

Para que con la regularidad debida puedan hacerse en la Tesorería de Hacienda pública las formalizaciones de recibos de gastos municipales, segun está prevenido, la Administracion no puede menos de recomendar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á los mismos individuos á quienes se encargue el verificar los pagos de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico é igualmente en los sucesivos, se les entreguen los recibos de municipales para que

aquellos lo hagan en los respectivos negociados; debiendo advertir, para evitar dificultades y obstáculos que además de ser firmados por el Depositario del Ayuntamiento, debe constar en ellos la conformidad del Secretario y el V.º B.º del señor Alcalde; y si la cantidad de su importe excede de 30 escudos deberá fijarse un sello de 50 céntos, que inutilizará con su firma el Depositario.

La Administracion espera de los señores Alcaldes que evacuarán este servicio tan importante con el celo y puntualidad que tienen acreditado.

Madrid 10 de noviembre de 1865.— José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la adquisicion del papel que ha de emplearse en la formacion de los libros de los Registros de la Propiedad, que se necesitarán en el año próximo de 1866, con arreglo á lo prevenido en la ley hipotecaria de 8 de febrero de 1864.

1.º El contratista se obligará á fabricar en el reino y entregar en Madrid dentro de los plazos y en la proporcion que señala el artículo 4.º de este pliego el número de resmas de papel de tina que se le pidan, del color natural de la pasta, de calidad igual por lo menos á la de la muestra, que se hallará de manifiesto en la Direccion general del Registro de la Propiedad, y con las dimensiones de 32 centímetros de ancho por 44 de largo cada pliego.

2.º Cada resma contendrá 500 pliegos útiles con exclusion de las costeras, no doblados por el centro sino empaquetados en toda su estension, y pesará por lo menos 15 libras castellanas.

3.º En la fabricacion de dicho papel se emplearán los moldes especiales que la Direccion del Registro facilite el adjudicatario, el cual se obligará á devolverlos inmediatamente despues de terminado su contrata.

4.º El contratista entregará 3000 resmas de modo siguiente: 1500 en los tres meses siguientes al dia de la apro-

bacion del remate, 750 un mes despues de dicho plazo, y las 750 restantes en el mes inmediato. Por cada 750 resmas que la Direccion necesite aumentar á este número se obliga á avisar al contratista ó al apoderado que este deberá tener en Madrid con un mes al menos de anticipacion.

5.º Los gastos de transporte y conduccion y todos los demas necesarios hasta la entrega definitiva del papel serán de cuenta del contratista.

6.º La Direccion abonará en Madrid por cada resma 57 reales, ó el precio menor en que queda adjudicado el remate.

7.º Los pagos se verificarán á medida que se hagan las entregas de papel, aunque estas se verifiquen antes de vencer los plazos señalados; pero precederá siempre al pago el oficio de haber reconocido y declarado el papel con las condiciones de contrata los peritos revisores que al efecto nombre la Direccion del Registro.

8.º Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos y como garantia de sus proposiciones 10.000 rs. vellon en metálico ó su equivalencia en títulos del Estado, al precio de la cotizacion oficial del dia anterior.

9.º Las proposiciones se estenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores, espresando con letra la cantidad del precio, y se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes. Dentro de la misma cubierta se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito de que trata la condicion 8.º

Toda proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

10. El acto de la subasta se verificará el dia 13 de diciembre próximo en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad, ante los funcionarios que previamente se designen al efecto.

11. En el dia señalado se constituirá la Junta de subasta á las dos de la tarde, y quedará abierta la licitacion. El Presidente de dicha Junta recibirá los pliegos que presenten los postores hasta las dos y media; los numerará correlativamente

á medida que se le entreguen, y desde dicha hora no admitirá mas pliegos y abrirá los recibidos, leyendo en alta voz las proposiciones y tomando nota de cada una á fin de publicar en seguida el resultado que ofrezca.

12. Comparadas las proposiciones se adjudicará el remate al que ofrezca entregar el papel por menor precio, si su proposicion fuere arreglada á este pliego. Esta adjudicacion deberá aprobarse por el Ministerio de Gracia y Justicia.

15. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales y que sean las mas ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de diez minutos, solo entre sus autores, una licitacion verbal á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor. Si los licitadores no mejorasen sus proposiciones, será preferido el que primero haya presentado su pliego cerrado ó aquel cuyo pliego estuviere señalado con número menor.

14. Adjudicado el remate se devolverán los documentos de garantía á todos los postores menos al adjudicatario.

15. Aprobada la adjudicacion del remate por el Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará en término de seis dias otros 10.000 reales, ó su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de depósitos, á fin de que en union de la cantidad depositada para tomar parte en la subasta constituyan la fianza de su obligacion, y otorgará en el mismo término la correspondiente escritura de ella, de la cual entregará á la Direccion copia fehaciente sacada á su costa.

16. Si el rematante no entregase el papel en la cantidad ó en los plazos respectivamente señalados ó que se señalen conforme á la condicion cuarta, quedará sugeto á la misma responsabilidad que impone el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 para el caso que en él se espresa, y en la forma establecida en los artículos 9, 10 y 11 del mismo. Incurrirá tambien en dicha responsabilidad, si desechado todo ó parte del papel por los revisores no lo reemplazara con otro útil en el término de tres dias, á contar desde el en que se le participe por esta Direccion.

17. El contratista se obligará á refundir, haciendo inmediatamente pasta el papel rasgado ó de costera que resulte, así como el que hayan desechado los revisores por no reunir las condiciones arriba espresadas, el cual no se devolverá sino despues de haber sido inutilizado.

18. Verificada la última entrega de papel y aprobado este por los peritos revisores, cesará la responsabilidad del contratista y se alzar á su fianza, devolviéndole los documentos necesarios para retirar los valores en que consista.

Madrid 30 de octubre de 1865.—El Director general, Luis Maria de la Torre.

Modelo de proposicion.
El que suscribe, vecino de.... se obliga á entregar en Madrid el número de resmas de papel que necesite en el año próximo la Direccion general del Registro de la Propiedad, al precio de..... cada una, con arreglo al pliego de condiciones publicado por la misma, para

la adjudicacion de dicho papel en subasta pública.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la contratacion de los cajones en que se han de trasportar las capitales de las Audiencias los libros del Registro de la propiedad durante el año de 1866:

1.ª Los cajones tendrán 63 centímetros de targo, 540 de ancho y 53 de alto.

2.ª Se empleará en su construccion madera de Balsain de 23 milímetros de grueso.

3.ª Cada cajon tendrá 12 barrotes de suficiente anchura para que puedan clavarse dos alfileres grandes en cada uno de sus extremos.

4.ª Las juntas irán encoladas y clavadas, y las tapas estarán preparadas de manera que puedan cerrarse los cajones brevemente. En el local que ocupa esta Direccion está de manifiesto un cajon, con arreglo al cual habrá de construir el contratista los que se le encarguen.

5.ª Será obligacion del contratista empaquetar los libros siempre que la Direccion lo exija.

6.ª A los seis dias siguientes al en que reciba el contratista el aviso oportuno, entregará en el local que ocupan las oficinas de la Direccion 50 cajones, verificándolo de igual número en cada una de las semanas siguientes hasta la terminacion de los que se le encargaren.

7.ª Por cada cajon de las condiciones y medidas espresadas abonará la Direccion al contratista 22 rs. 10 céntimos, ó el precio menor en que quede adjudicado el remate. El pago se verificará parcialmente, abonándose el importe de los cajones luego que la Direccion los haya recibido.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir alguna de las condiciones de este contrato, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos, y como garantía de sus proposiciones, 10.000 reales vellon en metálico ó su equivalencia en títulos del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior.

10. Las proposiciones se estenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores, espresando con letra la cantidad del precio, y se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes. Dentro de la misma cubierta se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito de que trata la condicion 9.ª

Toda proposicion que no se redacte y presente en esta forma, será desechada.

11. El acto de la subasta se verificará el dia 11 de diciembre próximo en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad, ante los funcionarios que previamente se designen al efecto.

12. En el dia señalado se constituirá la Junta de subasta á las dos de la tarde y quedará abierta la licitacion. El Presidente de dicha Junta recibirá los pliegos que presenten los postores hasta las

dos y media, los numerará correlativamente á medida que se le entreguen, y desde dicha hora no admitirá mas pliegos y abrirá los recibidos, leyendo en alta voz las proposiciones y tomando nota de cada una, á fin de publicar en seguida el resultado que ofrezcan.

13. Comparadas las proposiciones se adjudicará el remate al que ofrezca hacer los cajones por menor precio, si su proposicion fuere arreglada á este pliego. Esta adjudicacion deberá aprobarse por el Ministro de Gracia y Justicia.

14. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales y que sean las mas ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de diez minutos, solo entre sus autores, una licitacion verbal á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor. Si los licitadores no mejorasen sus proposiciones, será preferido el que primero haya presentado su pliego cerrado, ó aquel cuyo pliego estuviere señalado con número menor.

15. Adjudicado el remate se devolverán los documentos de garantía á todos los postores, menos al adjudicatario.

16. Aprobada la adjudicacion del remate por el Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario otorgará en el término de seis dias la correspondiente escritura de subasta, de la cual entregará á la Direccion copia fehaciente sacada á su costa.

17. Tan pronto como el contratista haya entregado 50 cajones, la Direccion le devolverá los documentos que acrediten el depósito hecho para tomar parte en la subasta, á fin de que pueda retirarlo, reteniendo como garantía del cumplimiento del contrato el importe de dichos cajones.

18. Entregados por el contratista los últimos cajones que se le pidan durante el año próximo, se le abonará el importe de los 50 de que trata la condicion 17.

Madrid 30 de octubre de 1865.—El Director general, Luis Maria de la Torre.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... se obliga á entregar en la Direccion general del Registro de la Propiedad los cajones que sean precisos para el transporte de los libros del Registro al precio de.... cada uno, con arreglo al pliego de condiciones publicado por la misma para la contratacion de este servicio.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la contratacion del transporte de los libros del Registro de la propiedad á las capitales de las Audiencias, durante el año próximo de 1866.

1.ª El contratista se obliga á conducir á las capitales donde residen las Audiencias, los libros que le entregue la Direccion general del Registro de la Propiedad.

2.ª La Direccion entregará al contratista los libros en sus correspondientes cajones rotulados y bien contruidos, debiendo aquel hacerse cargo de ellos en el local que aquella ocupa, y entregarlos en el que ocupen las Audiencias.

3.ª El contratista se obliga á poner los libros, bien tratados y acondicionados, en los puntos de su destino á los 30 dias de ser entregados por la Direccion los que se remitan á las Audiencias de Mallorca y Canarias, y á los 18 los destinados á las demás.

4.ª La Direccion abonará al contratista por este servicio 10 rs. ó el precio menor en que quede adjudicado el remate por cada arroba de peso bruto, tan luego como reciba aviso de los Regentes, de haber hecho buena entrega.

5.ª Si el contratista entregase algun bulto con falta ó averia, será responsable del pago de daños y perjuicios, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 27 de febrero de 1852, y se le descontará además el porte que corresponda á lo que faltase ó estuviere averiado.

Si la entrega se verificase con retraso, se le rebajará asimismo, á juicio de la Direccion, la tercera ó cuarta parte, y hasta la mitad de porte de las arrobas remitidas á la Audiencia que sufra el retraso, salvo el caso de cualquier incidente imprevisto ó extraordinario, debidamente justificado y ageno á la voluntad del contratista.

6.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Caja general de Depósitos, y como garantía de sus proposiciones, 5000 rs. vellon en metálico, ó su equivalencia en títulos del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior.

7.ª Las proposiciones se estenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores, espresando con letra la cantidad del precio, y se presentarán en pliegos cerrados y rubricados en su cubierta por los proponentes. Dentro de la misma cubierta se incluirá el documento que acredite la consignacion del depósito de que trata la condicion 6.

Toda proposicion que no se redacte y presente en esta forma, será desechada.

8.ª El acto de la subasta se verificará el dia 12 de diciembre próximo, en el despacho del Director general del Registro de la Propiedad, ante los funcionarios que previamente se designen al efecto.

9.ª En el dia señalado se constituirá la Junta de subasta á las dos de la tarde, y quedará abierta la licitacion. El Presidente de dicha Junta recibirá los pliegos que presenten los postores, hasta las dos y media, los numerará correlativamente á medida que se le entreguen, y desde dicha hora no admitirá mas pliegos y abrirá los recibidos, leyendo en alta voz las proposiciones y tomando nota de cada una, á fin de publicar en seguida el resultado que ofrezcan.

10. Comparadas las proposiciones, se adjudicará el remate al que ofrezca hacer la conduccion por menor precio, si su proposicion fuere arreglada á este pliego. Esta adjudicacion deberá aprobarse por el Ministro de Gracia y Justicia.

11. Si se presentaren dos ó mas proposiciones iguales, y que sean las mas ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 10 minutos, solo entre sus autores, una licitacion verbal á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor. Si los licitadores no mejorasen sus proposiciones, será preferido el que primero

haya presentado el pliego cerrado, ó aquel cuyo pliego estuviere señalado con número menor.

12. Adjudicado el remate se devolverán los documentos de garantía á todos los postores menos al adjudicatario.

13. Aprobada la adjudicación del remate por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario otorgará en el término de seis días la correspondiente escritura de subasta, de la cual entregará á la Direccion copia fehaciente sacada á su costa.

14. Tan pronto como el contratista haya verificado el transporte de 200 arrobas, la Direccion le devolverá los documentos que acrediten el depósito hecho para tomar parte en la subasta, á fin de que pueda retirarlo, reteniendo como garantía del cumplimiento del contrato, el importe de la conduccion de dichas arrobas.

15. Acreditada la entrega de los últimos libros que se pongan en poder del contraiista en el año próximo, cesará la responsabilidad de este, y se lesatisfará por la Direccion el importe de las 200 arrobas retenido en garantía.

Madrid 30 de octubre de 1865.—El Director general, Luis María de la Torre.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á conducir á las capitales de las Audiencias los libros que se le entreguen en el año próximo por la Direccion general del Registro de la Propiedad, al precio de..... arroba, con arreglo al pliego de condiciones publicado por la misma para la contratacion de este servicio.

(Fecha y firma.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. señor Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado negativo que ofreció la tercera subasta celebrada en esa Direccion general el dia 21 de octubre último, á consecuencia de lo mandado en Real orden de 9 del mismo mes para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares desde 1.º de enero de 1866 á 30 de junio de 1867. Entera da S. M., y considerando que de las dos proposiciones presentadas con posterioridad á aquel acto, la mas beneficiosa es la en que los señores Fontanellas hermanos, actuales contratistas del espresado servicio, ofrecen continuar desempeñándolo por el precio de 450 milésimas de escudo cada quintal, se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se verifique una cuarta subasta para contratar la ejecución de las conducciones marítimas de sal de que se trata, bajo las mismas condiciones y con iguales formalidades que las que se celebraron anteriormente, señalándose como tipo de precio máximo el de 450 milésimas de escudo por cada quintal de dicho artículo, y debiendo tener efecto aquel acto á los veinte dias de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, como caso ur-

gente, con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que la cuarta subasta del servicio de conducciones marítimas de sal que se dispone en la preinserta Real orden tendrá lugar en esta Direccion general el dia 29 del corriente mes, á la una y media de su tarde, bajo las mismas condiciones y formalidades que sirvieron de base á las subastas anteriores y que fueron publicadas en la Gaceta de 24 de junio último, núm. 175, y en el Boletín Oficial de esta provincia de 4 de julio siguiente, número 157.

Madrid 7 de noviembre de 1865.—P. O., Perminon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En los autos ordinarios incoados en el Juzgado del distrito del Hospicio de esta capital y por mi Escribania, á instancia del señor don Fernando Fernandez Casariego contra don Miguel Traveria y Moret sobre cobro de reales, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 16 de octubre de 1865: El señor don Gregorio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital. Habiendo visto estos autos á instancia de don Fernando Fernandez Casariego, representado por el Procurador don Manuel María de Villar contra don Miguel Traveria y Moret sobre pago de 7920 rs., procedentes de alquileres del cuarto tercero de la derrerha de la casa núm. 16 de la calle de la Concepcion Gerónima.

Resultando que conferido traslado de la demanda al demandado don Miguel Traveria, se le emplazó por cédula en la persona de su criada Joaquina Calvo: que pasado el término que la ley previene, no compareció á contestarla, y acusada una rebeldía, se le citó por edictos en la forma establecida: que no habiendo comparecido tampoco el demandado, se le declaró en rebeldía, mandándose notificar las providencias en los estrados del Juzgado: que conferido traslado á la parte actora para replicar, esta lo evacuó, por lo que se le confirió tambien al demandado por el mismo término, cuyo traslado se entendiera en los estrados.

Considerando que de la certificacion del juicio de conciliacion que obra en estos autos, á los folios 14 y 15, aparece que con efecto don Miguel Traveria recibió en arrendamiento la habitacion espresada, y confesó en el propio acto que adeudaba al actor dueño de la casa cuyo cuarto ocupaba la cantidad reclamada en estos autos:

Considerando que el contrato de arrendamiento produce en el inquilino la obligacion de abonar el arrendamiento estipulado, cuya obligacion no ha cum-

plido el demandado, segun se demuestra por el recibo de inquilinato presentado y por la contestacion que dió en el juicio de que queda hecho mérito:

Considerando que el demandado no ha comparecido á escepcionar en este juicio, el que se ha sustanciado en su rebeldía, fallo: que debo de condenar y condeno al don Miguel Traveria y Moret al pago de los 7920 rs., que resulta en deber á don Fernando Fernandez Casariego, y en todas las costas. Notifíquese esta providencia en los estrados por el demandado, é insértese en el Diario de Avisos y Boletín Oficial de la provincia, segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia, así lo mandó y firma dicho señor Juez ante mí, de que doy fé.—Gregorio Muñoz.—Juan Perea.

Y para que conste é insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo el presente.

Madrid 28 de octubre de 1865.—El Escribano actuario, Juan Perea.—1814.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Edicto.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se convoca á Junta general de acreedores al concurso de doña Juana Saez, viuda de don Calisto Rodriguez, para tratar de la constitucion de un préstamo bajo la hipoteca del tejat perteneciente á dicho concurso, con objeto de cubrir los créditos hipotecarios y privilegiados del mismo; y se ha señalado para su celebracion el dia 25 del corriente mes de noviembre y hora de las doce de su mañana en la Audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la territorial, frente á la parroquia de Santa Cruz.

Madrid 6 de noviembre de 1865.—Tomás Bande.—910.—N. 1.º

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Canencia.

Para su disfrute con ganados lanares, se subastan con la debida autorizacion los pastos de invierno de los sitios Horcaxada y Cagarralo, en los montes de esta villa, la que tendrá debido efecto el dia 15 del corriente, á las doce del mismo, bajo la presidencia del que suscribe y con sujecion á las condiciones redactadas al efecto por los empleados del ramo de montes en el pliego que hasta el acto del remate se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento del que guste tomar parte en la misma.

Canencia 2 de noviembre de 1865.—El Alcalde, José Moreto.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

Dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en su respetable circular de 26 de octubre último, que los Ayuntamientos de los pueblos se encarguen de la

cobranza de la contribucion territorial y subsidio, el que tengo el honor de presidir en cumplimiento de la misma, ha señalado para que tenga efecto la de este pueblo correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, los dias 16, 17 y 18 del actual, desde la hora de las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en la casa-habitacion de don Manuel Lopez, sita en esta poblacion y en la calle Real, numerada con el 9, pues trascurrido el término prefijado sin verificarlo, se procederá á su exaccion por la via de apremio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Collado Villalba 10 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Sanchez.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Con la competente superior autorizacion se arriendan en la próxima inverna da los pastos de la dehesa y eras de este comun de vecinos, para su aprovechamiento con ganado lanar. Y para su remate, que se celebrará con arreglo á las prescripciones de la ordenanza de montes vigente y pliego de condiciones, está señalado el dia 19 del actual, á las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Los que quieran interesarse acudan. Barajas 5 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, ha acordado subastar el derecho de peso y medida de uso voluntario por lo que resta del actual año económico y bajo el tipo de veinte escudos.

El remate tendrá efecto en la Casa consistorial de este pueblo, el dia 20 de este mes, á las doce de su mañana, en cuyo acto estará espuesto el pliego de condiciones.

Valverde 5 de noviembre de 1865.—P. A. del Alcalde constitucional, Francisco Muñoz.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento de Valverde, ha acordado subastar los pastos de invierno de la dehesa de propios titulada Cuarto bajo, para 350 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 240 escudos.

El pliego de condiciones, formado por el Ingeniero gefe del distrito forestal, se halla de manifiesto en Secretaria, hasta la conclusion de la subasta, que tendrá efecto el 20 de este mes, á las doce de su mañana, en la casa consistorial. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 5 de noviembre de 1865.—El Rejidor primero, Francisco Muñoz.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento de Valverde, del partido de Alcalá de Henares, ha acordado subastar los pastos de invierno del monte Robledar, de sus propios, para 300 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 200 escudos.

El pliego de condiciones formado por el Ingeniero gefe del distrito forestal, se halla de manifiesto en Secretaria hasta la conclusion de la subasta, que tendrá

efecto el día 20 de este mes, en la casa consistorial, á las doce de su mañana. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 5 de noviembre de 1865.—El Rejidor primero, Francisco Muñoz.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previamente autorizado, tiene acordado subastar los pastos de invierno del monte Robledar de sus propios, para 300 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 220 escudos.

Las condiciones facultativas, redactadas por el Ingeniero jefe del distrito forestal, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate, que tendrá efecto el día 19 de los corrientes, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 5 de noviembre de 1865.—Miguel Urias.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización de S. E. se sacan á pública subasta los pastos de las dehesas de este término, que con sus nombres y clase de ganados que las han de aprovechar, así que el tipo señalado para hacer postura á cada una de ellas, á continuación se espresan:

Nombres de las dehesas.		Número y clase de ganados.		Tipos.	
		Lanar.	Cabrío.	Escudos.	
Valdeyerno.	500	0	250	180	
Narapozas, Valcabonero y Fuenteja.	1600	0	0	600	
Vallejorezo.	800	0	0	500	
Peñacruzada, Navarredonda y Valmicoso.	600	0	0	200	
Navahonell, Cabido y sus agregados.	1500	0	700	560	
Las Cabreras.	2000	0	1000	560	

Y para su remate se ha señalado el 22 del actual, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, que se verificará con sujeción al art. 79 de la Ordenanza de Montes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 6 de noviembre de 1865.—José Rodríguez Ocaña.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

Prévia la correspondiente superior autorización, se subastan en pública licitación los pastos de invierno de las fincas de estos propios, y son las siguientes:

FINCAS.		Número y clase de cabezas de ganado que se admiten.		Tasación.	
		Lanar.	Vacuno.	Escudos.	
Dehesa Boyal.	600	0	0	150	
Berrinco.	150	0	0	50	
Eras parvas.	100	0	30	60	

Para su remate se ha señalado el domingo próximo 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con estricta sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Torrelodones 5 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Nicolás Rubio.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

Para que tenga efecto la recaudación de contribuciones territorial é industrial de esta villa, por lo que respecta al segundo trimestre del actual año económico, se señalan los días 10, 11, 12, 13 y 14 del corriente mes, en las salas consistoriales, y horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, acudan á realizar sus cuotas en los días, sitio y horas señaladas; pues de no hacerlo así se les seguirán los apremios con arreglo á Instrucción.

Carabaña 9 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Celedonio Morata.

Alcaldía constitucional de Getafe.

Encargado el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Getafe de la cobranza de la contribución territorial é industrial de dicha villa y su término, ha acordado proceder á la recaudación del segundo trimestre del presente año económico los días 14, 15, 16, 17 y 18 del corriente, desde las diez de la mañana hasta las dos de su tarde, en la consistorial de dicha población.

Lo que se hace notorio por medio del presente, para que los contribuyentes forasteros en esta villa acudan á hacer efectivas sus cuotas en los días y sitio señalados.

Getafe 10 de noviembre de 1865.—El Alcalde, Plácido Herreros.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, previamente autorizado, tiene acordado subastar los pastos de invierno de la dehesa de propios titulada de los Heros, para 200 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 120 escudos.

Las condiciones facultativas para la subasta, redactadas por el Ingeniero jefe del distrito forestal, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate, que tendrá efecto el día 19 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la Sala consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 5 de noviembre de 1865.—Miguel Urias.

Alcaldía constitucional de Quijorna.

Con superior autorización se subastan, en la Sala Consistorial de la villa de Quijorna, y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, los pastos que en la próxima internada produce la dehesa Boyal, de sus propios, para 300 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 400 escudos. Los de las alamedas de dichos propios, para 80 cabezas, bajo el tipo de 40 escudos, y los de las alamedas de Perates de Milla, para 20 cabezas también lanares, bajo el tipo de 20 escudos. Y sus remates tendrán efecto el día 19 del corriente, de doce á dos de su tarde.

Lo que se hace saber para inteligencia de licitadores.

Quijorna 4 de noviembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Bonifacio García.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

9210	arrobas de trigo.
1905	idem de harina.
8669	idem de carbon.
126	vacas, que componen 47.665 libras de peso.
537	carneros, que hacen 12.748 idem.
204	cerdos degollados, que hacen 55.959 libras idem.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca,	de 5,300 á 5,600 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero,	de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera,	de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
Despojos de cerdo,	de 0,236 á 0,248 libra.
Tocino,	de 9, á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
Idem fresco	á 0,350 libra.
Lomo	á 0,500 libra.
Jamon,	de 12,400 á 15,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.

Aceite,	de 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,212 libra.
Vino,	de 3,600 á 4,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
Pan de dos libras,	de 0,118 á 0,142 escudos.
Garbanzos,	de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
Judías,	de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 á 0,160 libra.
Arroz,	de 3 á 3,800 escudos de arroba 0,118 á 0,160 libra.
Lentejas de 1,	á 2,300 escudos arroba, y de 9,96 á 0,118 libra.
Carbon	de 0,750 á 0,800 escudos arroba.
Jabon,	de 5,600 á 5,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,256.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 2,150 á 2,500 escudos fanega.	
Algarroba,	á 2,200 escudos idem.
Trigo vendido.....	658 fanegas.
Quedan por vender.....	
Precio máximo....	4,300 escudos.
Idem mínimo.....	5,600
Idem medio.....	5,985

Madrid 12 de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de San turno.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 11 de noviembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-00 y 37-90; 38-25 pequeños; á plazo, 38-05 y 38-00 fin cor. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 35-10 y 34-80.
Deuda del personal, no publicado 19-00 p.
Deuda amortizable de segunda clase no publicado, 40-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-90.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. idem 80-25.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 76-40 no publicado, 76-00 d.
Acciones del Banco de España, no publicado, 133-00 d.
Idem de á 2000 rs., id., 87-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 87-00 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 87-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 81-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha,	49-45.
Paris á 8 días vista,	5-11.